

RESOLUCION No. EPA-RES-00422-2024 de martes, 28 de mayo de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA CARMENZA ARIZA ARANGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0039857 de 02 de abril de 2024, la señora Carmenza Ariza Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.420.535, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la siguiente solicitud “(...)”*“Solución de un problema generado por un árbol de almendra el cual se encuentra cundido de comején, lo que representa un peligro latente por las fuertes brisas, y dado que es muy susceptible a quebrarse, lo que generaría graves daños, ya que una frondosa rama se encuentra sobre la vivienda y muy cerca de los cables de alta tensión. Adicional a esto, su brote de comején contamina todas las viviendas a su alrededor, generando graves daños a las mismas. En mi caso esta plaga genera considerables daños a la vivienda que por mucho que se fumigue la plaga sigue presente”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esta dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 02 de mayo de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 648 de fecha 08 de mayo de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almedro (Terminalia catappa)	1	25	0,28	Regular – Comején		10°26'58.58" N 75°31'2.90" W
Almedro (Terminalia catappa)	1	24	0,85	Regular – Comején		10°26'58.58" N 75°31'2.90" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Una vez en el lugar, me atendió la señora: Carmenza Ariza Arango, a quien se le manifestó el motivo de la visita y acompañó a la zona verde que está frente a su vivienda, observando 2 árboles de almendro en espacio público los cuales presentan un estado fitosanitario muy regular, ya que en su mayoría las ramas tienen mucha presencia de comején, debido al desarrollo de estos árboles las ramas están por encima del techo; pude observar dentro de la casa algunos daños causados debido al comején. Se requiere la intervención de afinía ya que las ramas están por encima del cableado eléctrico, adicional a esto se deben destruir los nidos de comején y aplicarles un insecticida orgánico, también realizarles podas de formación y podas drásticas en las ramas que lo requieran, garantizando así el buen estado fitosanitario de los árboles.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa viable conceder permiso, para que se realice poda de formación, mantenimiento y tratamiento fitosanitario a los arboles de almendro, también se le debe bajar altura a la copa, podar las ramas laterales que están inclinadas hacia la vivienda ya que esto causa el ingreso del comején y ocasiona los daños evidenciados, con estas podas vamos a brindarle al árbol mayor simetría mejorando su apariencia y estado fitosanitario, se deben eliminar las ramas secas, adicional a esto se recomienda destruir los nidos de comején y realizar aplicación periódica de insecticidas orgánicos ya que si no les damos



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

CARTAGENA
manejo adecuado a los arboles nos va a ocasionar enfermedades futuras, y perdida en el rendimiento óptimo de los mismos.

RECOMENDACIONES

- 1.- Al realizar las podas de formación, a los árboles, deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.
2. Se deben contactar con la empresa AFINIA, para la intervención de las ramas que se encuentran entrecruzadas con el cableado eléctrico.
3. Se deben realizar podas de manera uniforme garantizando que el árbol no quede con mayor peso de un lado y esto ocasione futuros volcamientos.
4. Se debe enviar a la secretaria general para lo pertinente.

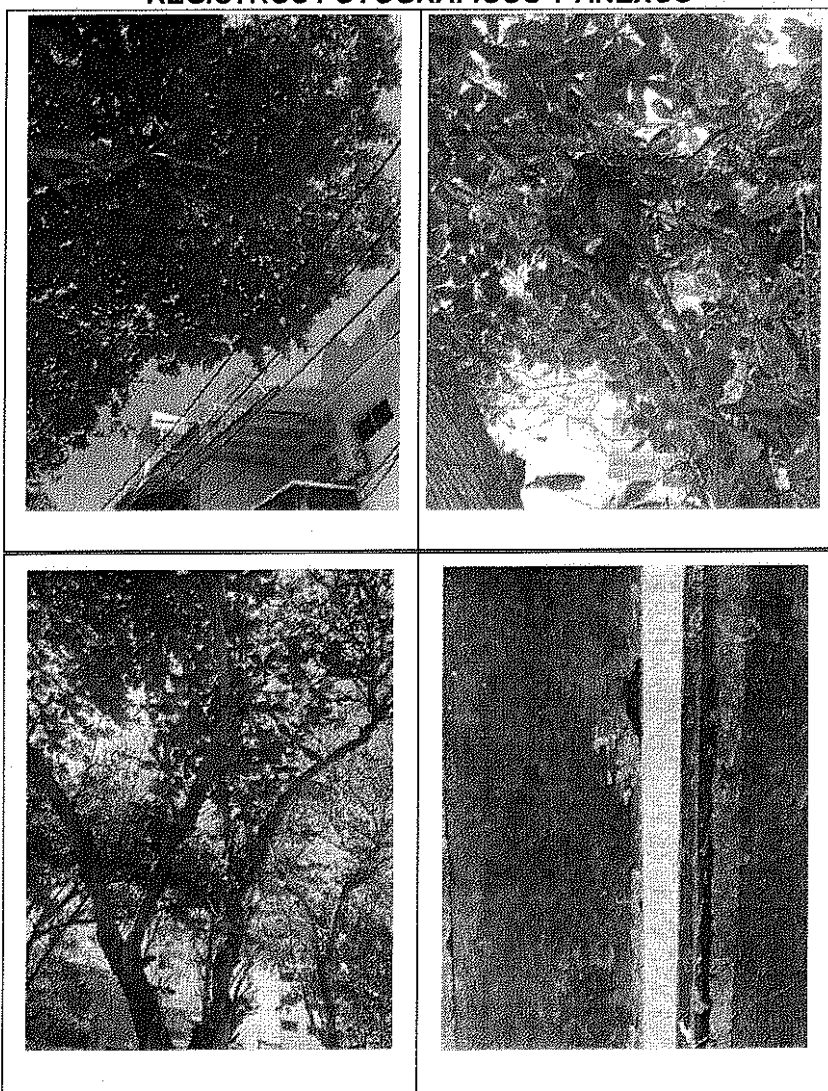
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

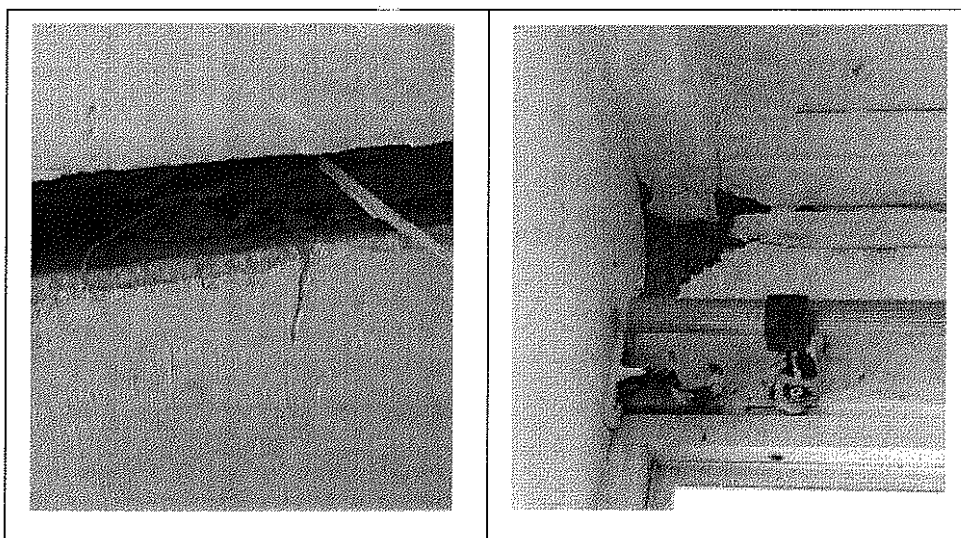
Es responsabilidad de la solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 2 podas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

REGISTROS FOTOGRAFICOS Y ANEXOS





(")

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone *"De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular"*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A

básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

Así las cosas, en virtud del decreto de delegaciones antes mencionadas, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, de realizar poda de Formación, así mismo, se le notificará a la señora CARMENZA ARIZA ARANGO, en su calidad de solicitante.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que en los casos en los que los individuos arbóreos objeto de poda o tala se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, por comportar esta acción un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que la norma ibídem nos permite afirmar que esta función en el Distrito de Cartagena de Indias se encuentra a cargo de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM; por ser el operador de Red y en virtud de ello se comunicará la decisión adoptada en el caso *sub examine* a efectos de que se sirva podar las ramas de los árboles que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que en virtud del concepto técnico No. 648 de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud realizada por la señora CARMENZA ARIZA ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.420.535, siendo procedente autorizar la poda de formación, mantenimiento, tratamiento fitosanitario, bajarle altura a la copa, podar las ramas laterales a los arboles de almendro que están inclinadas hacia la vivienda ya que esto causa el ingreso del comején y ocasiona los daños evidenciados, con estas podas vamos a brindarle al árbol mayor simetría mejorando su apariencia y estado fitosanitario, se deben eliminar las ramas secas, adicional a esto se recomienda destruir los nidos de comején y realizar aplicación periódica de insecticidas orgánicos ya que si no les damos manejo adecuado a los arboles nos va a ocasionar enfermedades futuras, y perdida en el rendimiento óptimo de los mismo, los cuales se encuentran plantados en área de espacio público, bajo las georreferenciaciones 10°23'52.59" 10°26'58.58" N 75°31'2.90" W y 10°26'58.58" N 75°31'2.90" W.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 648 de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar

(605) 6421316



<http://www.epa-cartagena.gov.co/>



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

CARTAGENA Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA
Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **CARMENZA ARIZA ARANGO**, actuando en nombre propio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** y a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, para que en el ejercicio de sus funciones y competencias procedan a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de formación, mantenimiento, tratamiento fitosanitario, bajarle altura a la copa, podar las ramas laterales a los arboles de almendro que están inclinadas hacia la vivienda ya que esto causa el ingreso del comején y ocasiona los daños evidenciados, con estas podas vamos a brindarle al árbol mayor simetría mejorando su apariencia y estado fitosanitario, se deben eliminar las ramas secas, adicional a esto se recomienda destruir los nidos de comején y realizar aplicación periódica de insecticidas orgánicos ya que si no les damos manejo adecuado a los arboles nos va a ocasionar enfermedades futuras, y perdida en el rendimiento óptimo de los mismo, los cuales se encuentran plantados en área de espacio público, bajo las georreferenciaciones 10°23'52.59" 10°26'58.58" N 75°31'2.90" W y 10°26'58.58" N 75°31'2.90" W.

ARTÍCULO CUARTO: Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describe a continuación:

N. DE ARBOL	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Almedro (Terminalia catappa)	1	25	0,28	Regular – Comején	10°26'58.58" N 75°31'2.90" W	
Almedro (Terminalia catappa)	1	24	0,85	Regular – Comején	10°26'58.58" N 75°31'2.90" W	

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

6.1. Los ejecutantes deben informar a esta autoridad ambiental, el día en que se realizara la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de realización de la misma.

6.2. Es obligación de la SECRETARIA GENERAL y la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM, realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

6.3. La Secretaria General deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

6.5. Al realizar la poda, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

C A R T A G E N A

6.6. Al realizar las podas de formación, a los árboles, deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, evitando así dejar expuesto al ambiente los cortes y se puedan infectar, producirles hongos y enfermar aún más el árbol.

6.7. Se deben realizar podas de manera uniforme garantizando que el árbol no quede con mayor peso de un lado y esto ocasione futuros volcamientos.

6.8. Antes de realizar la poda es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6.9. Se deben contactar con la empresa AFINIA, para la intervención de las ramas que se encuentran entrecruzadas con el cableado eléctrico.

6.10. Es responsabilidad de los beneficiarios de esta autorización cumplir con las obligaciones y recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de la poda, así como del personal que emplee en dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, impuestas en el Concepto Técnico y con presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, como quiera que son responsabilidad exclusiva del beneficiario de este permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que los titulares de la presente autorización responderán civilmente y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 648 de 8 de mayo de 2024, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **CARMENZA ARIZA ARANGO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónicos: carmenzaariza@yahoo.com; celular 3008167028.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARÍA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, y/o a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. –AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, de conformidad con previsto en la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA -Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 28 de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar

(605) 6421316

2024

<https://www.ambiental.gov.co/>